



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 24/11/2022

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 24 de noviembre de 2022 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D.ª Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D.ª Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D.ª María Sol Ferrer Ferrer

D.ª Mónica Madrid García

D.ª Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Aitor Cuenca Mártir

D. Vicente Torres Ferrer

D.ª Mª Antonia Navarro García

D.ª Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D.ª Josefa Marí Guasch

D.ª Mª. Antonia Ferrer Ribas

D.ª Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Ausente con excusa:

D. Antonio Clapés Cardona

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – Dª. Katerina González Pereira

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación si procede de las actas de las sesiones anteriores.
2. Toma de posesión de Doña Maria Antonia Ferrer Ribas como concejal del partido socialista tras la renuncia efectuada por Doña Rita Planells Ferrer.
3. Dar cuenta del expediente 2022/018086 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del tercer trimestre de 2022.
4. Dar cuenta del expediente 2022/018088 de remisión de la liquidación del tercer trimestre del ejercicio 2022.
5. Dar cuenta del expediente 202/020390 de aprobación del plan anual de control Financiero del ejercicio 2023.
6. Aprobación definitiva, si procede, del expediente 2022/016954 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
7. Aprobación definitiva, si procede, del expediente 2022/017163 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".
8. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/019373 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos y objetos pesados y voluminosos de la vía pública y custodia de los mismos.
9. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/020829 de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
10. Ver el expediente 2022/020960 de modificación de Crédito en la modalidad de suplemento de Crédito con cargo al remanente líquido de tesorería y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias y acordar lo que proceda.
12. Aprobar, si procede, el presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2023, así como sus bases de ejecución, Plan estratégico de subvenciones y anexo de personal (EXP 2022/020464).
13. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu con motivo de la celebración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, 25 de noviembre de 2022.
14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa a la Calle Paó, en Jesús y acordar lo que proceda.
15. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa a la biblioteca municipal y acordar lo que proceda.
16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
17. Ruegos, mociones y preguntas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.

Aprobadas por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaearia.com/?pleno=20222411&punto=1>

2. Toma de posesión de Doña Maria Antonia Ferrer Ribas como concejal del partido socialista tras la renuncia efectuada por Doña Rita Planells Ferrer.

El Pleno de la Corporación mediante acuerdo plenario adoptado en fecha 27 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la renuncia del cargo de concejal de D^o María Rita Planells Ferrer y acordó solicitar las credenciales de la nueva concejal a la Junta Electoral Central tras la renuncia anticipada formulada por D. Juan Antonio Roig Riera.

Visto que en fecha 16 de noviembre se recibió la credencial acreditativa de la condición de electo a favor de D^o Maria Antonia Ferrer Ribas

Y visto que en fecha 22 de noviembre de 2022, se ha formulado por la designada la preceptiva declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades, así como la declaración de bienes patrimoniales, de conformidad con lo preceptuado en el art. 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, sin que exista causa alguna de incompatibilidad o impedimento, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para adquirir la plena condición de Concejal.

El Pleno de este Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero: Aceptar la toma de posesión de D^o Maria Antonia Ferrer Ribas del cargo de Concejal del Ayuntamiento en sustitución de D^o María Rita Planells Ferrer tras la renuncia voluntaria de ésta.

Y para ello y cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, la Alcaldesa pasa a preguntar a D^o María Antonia Ferrer Ribas si:

“¿Jures o promets per la teva consciència i honor complir fidelment les obligacions del càrrec de regidor de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu amb lleialtat al Rei i guardar i fer guardar la Constitució, com a norma fonamental de l’Estat?”

(artículo 1 del real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma posesión de cargos o funciones públicas)

Acto seguido comprobada su personalidad, D^o María Antonia Ferrer Ribas, procede a prestar juramento:

“Jo, Maria Antonia Ferrer Ribas , prometo per la meua consciència i pel meu honor complir fidelment les obligacions del càrrec de regidor d’aquest ajuntament, amb lleialtat al rei i guardar i fer guardar la constitució com a norma fonamental de l’estat”



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tras esta declaración la Sra. Alcaldesa le expresa que queda posesionada en el citado puesto y en el ejercicio de sus derechos y asunción de las obligaciones inherentes al mismo, incorporándose a continuación a la sesión.

Tras la toma de posesión como Concejal D^a María Antonia Ferrer Ribas se incorpora a la Sesión.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222411&punto=2>

3. Dar cuenta del expediente 2022/013553 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del segundo trimestre de 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

“PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, así como entre empresas y la Empresa pública municipal Santa Eulali des Riu XXI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.
3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.
5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones tanto de este Ayuntamiento, como de la Empresa Pública Municipal, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEPTIMO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y/o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

OCTAVO. Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al **tercer trimestre del año 2022**, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222411&punto=3>

4. Dar cuenta del expediente 2022/018088 de remisión de la liquidación del tercer trimestre del ejercicio 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

- a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio **2022** y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

b) Si la Entidad está sujeta al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales:

- Actualización de Estados Financieros iniciales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales) para el ejercicio **2022** y detalle de ejecución a final del trimestre vencido.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Actualización de la previsión de la Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad en el ejercicio **2022** calculada conforme a las normas SEC.

2. Actualización del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha **cumplido** la obligación de remisión telemática de la información requerida del **tercer trimestre del ejercicio 2022**, dentro de los plazos establecidos para ello.”

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222411&punto=4>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5. Dar cuenta del expediente 202/020390 de aprobación del plan anual de control Financiero del ejercicio 2023.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

" 1. INTRODUCCIÓN

En fecha 12 de mayo de 2017 se publicó el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL) que tiene por objeto el despliegue reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), cuya entrada en vigor se pospuso hasta el 1 de julio de 2018.

El régimen de control interno establecido en el RCIL se regula sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) configurando, por lo tanto, un modelo consistente en lo establecido para el sector público estatal. Con estos efectos, se incorporan reglas, técnicas y procedimientos de auditoría con la finalidad de conseguir mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno en las entidades locales. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local tiene que ejercerse por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

En relación a la función interventora, en sesión plenaria de fecha 24 de septiembre de 2020 se configuró el modelo a aplicar en esta entidad con la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, la aprobación de los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos y la aprobación de los requisitos básicos del régimen de fiscalización e intervención limitada previa adaptados a los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por el Acuerdo de 1 de julio de 2011 y por el Acuerdo de 20 de julio de 2018, en función de la tipología del expediente.

En materia de control financiero debe destacarse que el RCIL incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada para la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y para los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

El objetivo final es asegurar un modelo eficaz de control interno que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo de, como mínimo, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y de control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos, y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de este presupuesto. Para alcanzar estos objetivos se deberán habilitar los medios necesarios y suficientes al órgano interventor.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Con la finalidad de planificar la ejecución de esta modalidad de control, el artículo 31 del RCIL establece que el órgano interventor debe elaborar un Plan Anual de Control Financiero (PACF) que recogerá todas las actuaciones planificables de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio, es decir, con excepción de las actuaciones que deriven de una obligación legal que se deba realizar con carácter previo a la adopción de los acuerdos correspondientes.

Por lo tanto, este PACF incluirá todas aquellas actuaciones que deriven de una obligación (actuaciones obligatorias planificadas) y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles (actuaciones planificadas).

Para realizar la evaluación de riesgos se han tomado en consideración varios factores como el modelo de control adaptado para esta corporación, el volumen de presupuesto gestionado, así como la necesaria regularidad y rotación de las actuaciones a realizar.

En el caso de la entidad dependiente Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., el objetivo es conseguir que sea objeto de una actuación de control financiero por parte de este Intervención, al menos, cada dos años.

Finalmente se incorpora en este plan el control a realizar sobre los beneficiarios y, si se requiere, sobre las entidades colaboradoras, a razón de las subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des riu y las entidades dependientes o adscritas, que sean financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

En cumplimiento de este precepto legal, se ha elaborado este Plan que determina el marco de las actuaciones de control financiero correspondientes al **ejercicio 2023**.

1. ACTUACIONES A REALIZAR

1.1. En materia de control permanente

1.1.1. Ámbito subjetivo

De acuerdo con el artículo 29.2 del RCIL, el control permanente se ejercerá sobre la entidad local y los organismos públicos en que se realice la función interventora. Así pues, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende a la propia entidad.

1.1.2. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio

Con carácter obligatorio se realizarán las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor que se indican a continuación. Estas actuaciones se realizarán con carácter posterior y mediante técnicas de auditoría.

- a) La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.
- b) El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- c) La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

1.1.3. Actuaciones seleccionadas

De acuerdo con los criterios expuestos anteriormente, y analizadas las áreas de riesgo, se propone realizar las siguientes actuaciones:

- Gastos de personal:
 - Relación de puestos de trabajo. Análisis de las desviaciones entre la plantilla presupuestaria y la plantilla real. Modificaciones.
 - Contratación de personal. Comprobación de la existencia de oferta pública de empleo. Cumplimiento de las limitaciones establecidas por Ley de presupuestos (tasas de reposición y excepcionalidad).
 - Retribuciones. Adecuación retribuciones básicas. Pago de complementos adicionales (productividad y otros).
 - Pago nómina. Análisis de las variaciones intermensuales.

- Contratación:
 - Contratos menores. Obtener listado de operaciones por proveedores. Determinar servicios recurrentes y de naturaleza similar. Revisar cumplimiento normas internas.
 - Incumplimiento de la Ley de contratos en la tramitación de los mismos. Sobre una muestra de contratos tramitados por la Entidad, ejecutar pruebas correspondientes a través del cuestionario específico que cubre el cumplimiento de todas las fases (desde la justificación de la necesidad hasta la recepción en plazo y en conformidad).
 - Prórroga de los contratos y continuidad del servicio. A partir del análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, informes con reparo, y de expedientes de omisión de la función interventora, así como indemnizaciones a los contratistas, analizar la incidencia y origen de la continuidad de los servicios y suministros agotadas las prórrogas legales.
 - Planificación de los contratos. Análisis de los gastos recurrentes por proveedor y por aplicación presupuestaria, verificación de su contratación. Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento.
 - Preparación y adjudicación de los contratos. Para una muestra de contratos análisis de los criterios de adjudicación, de las mejoras y de las bajas temerarias.
 - Ejecución de los contratos. Análisis de las revisiones de precios, de los modificados y contratados complementarios.
 - Liquidación, certificación final, incremento de unidades, comprobación material (no previa).

- Subvenciones:
 - Concesión directa/normativas y extraordinarias. Cumplimiento de los principios excepcionales e interés público.
 - Adecuada y correcta obtención de las subvenciones, cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones.
 - Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente. Seguimiento del cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Ingresos: Integridad y regularidad de los ingresos. Seguimiento y revisión de las liquidaciones de ingresos.
- Presupuesto:
 - Desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto. Seguimiento de la ejecución presupuestaria. Análisis trimestral del nivel de ejecución de ingresos y gastos.
 - Incumplimiento de plazo de pago a proveedores. A partir del informe anual de morosidad, analizar el procedimiento de trámite de las facturas en aquellos servicios gestores que presentan periodos de tramitación superiores a la media.
 - Excesivo número de modificaciones presupuestarias o importe muy significativo de las mismas. Análisis de los expedientes de crédito, informes de control financiero emitidos, ver causas, temporalidad de las mismas y volumen respecto créditos iniciales.
- Cuenta General: Existencia y valoración de provisiones y contingencias. Confirmación con la Asesoría Jurídica de litigios en curso, posibles riesgos y valoración.
- Tesorería:
 - Existencia y titularidad. Circulación de todas las entidades de crédito con que se trabaje o haya trabajado la entidad durante el ejercicio.
 - Cumplimiento de la legalidad en el uso de los ACF y PJ. Para una muestra de pagos del ejercicio, bien a través de ACF o PJ, comprobar su naturaleza y adecuada justificación, así como el cumplimiento de las normas legales sobre el uso de ambas figuras. Relacionar con el informe anual.

1.2. En materia de auditoría pública

1.2.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de estas actuaciones está conformado por dos grandes grupos de entidades:

1. Los organismos autónomos y los consorcios adscritos, que quedarán sometidos exclusivamente a la auditoría de cuentas.
2. Las entidades del sector público local no sometidas a control permanente y que, en el ámbito de esta entidad, es la empresa pública municipal Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., a la cual se aplicará, en los términos reglamentariamente previstos, todas las modalidades de auditoría pública establecidas al RCIL, es decir, la auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa.

2.2.2. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio

a) Auditoría de cuentas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 del RCIL, el órgano interventor de la entidad local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los organismos autónomos locales, de las entidades públicas empresariales locales, de las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica y de los consorcios adscritos.

Por este motivo debe incluirse en el presente plan, la auditoría de cuentas de empresa pública municipal Santa Eulalia des Riu XXI, S.A.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b) *Cumplimiento de la normativa de morosidad.*
Igualmente, con las adaptaciones que correspondan, deberá evaluarse en todas las entidades comprendidas en este ámbito subjetivo, el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en virtud de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2.2.3. Actuaciones seleccionadas

De acuerdo con los criterios expuestos anteriormente, y analizadas las áreas de riesgo, se propone realizar las siguientes actuaciones:

- A.** *Obtención de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio objeto de auditoria.*
- B.** *Respecto a las siguientes partidas:*
- 1) *Inmovilizado material: obtención del detalle por elemento de las cuentas de inmovilizado material e intangible con sus valores brutos, amortizaciones y deterioros, con la explicación de los criterios contables aplicados. Comprobación selectiva de la propiedad, valoración y amortización de inmovilizado material. Asimismo, se obtendrán los detalles actualizados de contratos de alquiler de bienes.*
 - 2) *Inmovilizado financiero: Obtención del detalle y de información soporte sobre las partidas.*
 - 3) *Clientes:*
 - *Obtención del análisis de la recuperabilidad de los saldos deudores realizado por la Sociedad y sus posibles problemas de morosidad. Para ello, la Sociedad deberá disponer de información suficiente sobre la antigüedad de las cuentas a cobrar.*
 - *Obtención de los criterios aplicados para la dotación de morosos.*
 - *Adicionalmente, la empresa auditora solicitará información sobre si EMSER XXI está utilizando para dichos clientes instrumentos financieros (descuento de efectos, factoring con o sin recurso, confirming de proveedores, etc).*

Realización de circularizaciones a principales clientes

Obtención de los contratos con terceros vinculados a la gestión del inmovilizado.

- a. *Obtención de las cuentas de tesorería y de deudas con entidades financieras, así como análisis de las conciliaciones. Obtención de los principales contratos con entidades financieras, incluidos instrumentos financieros.*
- b. *Proveedores y acreedores comerciales: Obtención de los saldos a pagar más significativos (proveedores y acreedores) y provisiones diversas.*

Asimismo deberemos obtener:

- *Aging de proveedores (antigüedad en saldos por proveedor)*
 - *Detalle de los compromisos asumidos por terceros.*
 - *Criterios contables seguidos para el reconocimiento de los gastos y garantizar adecuado cut-off (corte de operaciones según criterio del devengo)*
 - *Realización de circularizaciones a principales proveedores*
- c. *Administraciones públicas: Obtención de los saldos relacionados con Administraciones Públicas, con la conciliación con los documentos de pago.*
 - d. *Provisiones para riesgos y gastos: Obtención del detalle de riesgos por naturaleza (litigios, etc) y explicaciones sobre su naturaleza y razonabilidad del criterio contable aplicado para su reconocimiento.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- e. Obtención de los saldos con empresas vinculadas.
- f. Pasivos omitidos y revisión selectiva del corte de operaciones, periodificaciones y provisiones (compras-gastos/ventas) al cierre del período objeto de la revisión, siempre que la misma sea posible en base a la información facilitada.
- g. Obtención del detalle de todos los compromisos y garantías fuera de Balance adicionales a los estrictamente financieros (avales/garantías) como por ejemplo, cláusulas de penalización en contratos u otras.
- h. Patrimonio Neto: obtención de la documentación acreditativa de la variación de los diferentes saldos de las cuentas del Patrimonio Neto.

C. Obtención de una "Carta de manifestaciones" de la Dirección de la Sociedad.

2.3. Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas

2.3.1. Ámbito subjetivo

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, de las entidades colaboradoras por razón de las subvenciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

2.3.2. Actuaciones a realizar

Complementariamente a los controles formales que los centros gestores realizan sobre las cuentas justificativas que rinden los beneficiarios de subvenciones, se llevará a cabo un control financiero sobre una muestra de las mismas en los términos y procedimientos establecidos en el artículo 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El alcance de estos trabajos para el ejercicio **2023** incluirá:

- La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios ante la intervención, la cual emitirá un informe de conformidad sobre las mismas. Con base en dicho informe, se tramitará el pago de la totalidad de la subvención o, en su caso, se solicitará la devolución del dinero no empleado.
- El Interventor seleccionará al menos dos veces al año una muestra por distintos estratos obtenidos del ejercicio presente o anterior, dependiendo de si el expediente de la subvención del ejercicio actual ha finalizado en el momento de obtener la muestra, sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área concedente para manifestar discrepancias.
- En las muestras se incluirán, al menos, una de cada convocatoria del ejercicio presente o anterior realizada por el Ayuntamiento.

3. MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

Antes de empezar las actuaciones descritas anteriormente, la Intervención podrá aprobar una memoria de planificación de los trabajos, concretando, entre otros, el alcance y los objetivos del trabajo, el régimen jurídico aplicable, el equipo de trabajo, el calendario previsto para la ejecución para las diferentes fases del trabajo y, en su caso, el sistema de determinación de muestras y los programas de trabajo a utilizar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

4. MOMENTO, FORMA Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

La ejecución de los trabajos de control financiero, ya sean en la modalidad de control permanente o de auditoría pública, incluidos en el presente Plan, se realizarán por el órgano interventor, de forma continua o con posterioridad, de acuerdo con los que prevén el RCIL y las normas técnicas de control financiero y auditoría pública dictadas por la IGAE, con las particularidades establecidas por la Ley General de Subvenciones, en materia de subvenciones y ayudas públicas.

5. MEDIOS DISPONIBLES

Se considera, inicialmente, que disponemos de medios suficientes y por tanto, las actuaciones de control financiero previstas en este Plan se llevarán a cabo directamente por la Intervención, sin perjuicio de la colaboración que resulte necesaria.

6. MODIFICACIÓN DEL PLAN

La Intervención podrá modificar el presente PACF como consecuencia de la ejecución de controles, en virtud de solicitud o mandato legal, por variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, por insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas.

7. INFORMACIÓN AL PLENO

Del presente Plan, así como de las posibles modificaciones, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

De los trabajos y actuaciones realizadas se emitirá el correspondiente informe por la Intervención y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE.

De acuerdo con los artículos 220.3 del TRLRHL y 36.1 del RCIL, los informes definitivos que resulten de las actuaciones incluidas en el presente Plan, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por las entidades auditadas, serán enviados, a través de la Presidenta, al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

Igualmente, de conformidad con el artículo 36.2 del RCIL la información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, se deberán publicar en la sede electrónica."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222411&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, del expediente 2022/016954 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 01 de octubre de 2022, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Visto que, con fecha 16 de noviembre de 2022 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Visto el informe emitido por Tesorería sobre las alegaciones presenadas, que dice:

*".../...**LEGISLACIÓN APLICABLE***

— Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y examinada la alegación presentada por Grup Municipal Unides Podem con NIF V16641979 mediante el registro de entrada núm. 202299900017515 de fecha 31 de octubre de 2022.

En las alegaciones solicita la adición de un último párrafo en el apartado c) del artículo 7 (Bonificaciones) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que a continuación se detalla:

".../...En el caso de viviendas y locales en régimen de propiedad horizontal donde se haga una instalación compartida para suministrar energía a todos o algunos de ellos, disfrutarán de la misma bonificación y se aplicarán los mismos requisitos. En este caso, solo se podrán beneficiar las viviendas y locales vinculados a la instalación, por lo cual, tendrán que aportar la relación de propietarios partícipes de la instalación."

Justificando: «...Que en España se han promulgado normativas como el Real Decreto 244/2019, uno de los objetivos del cual era facilitar en las comunidades de vecinos la instalación de placas fotovoltaicas tanto en los edificios residenciales como en los bloques de pisos.

También por este motivo, una de las partidas de ayudas del fondo europeo Next Generation (NGEU) tiene por objeto la rehabilitación de las viviendas para hacerlas más sostenibles.

La disponibilidad de estos fondos NGEU es, por lo tanto, una oportunidad crucial para adaptar el parque inmobiliario residencial de nuestro país a un consumo energético más sostenible mediante la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

instalación de equipos que mejoren la eficacia energética o de sistemas de energías renovables en edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

También el Govern de les Illes Balears ha abierto convocatorias de ayudas para este tipo de instalaciones colectivas en los últimos años...»

Es por todo ello que esta Tesorería, emite el siguiente,

INFORME

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme al artículo 12 del TRLRHL, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Además, el Ayuntamiento puede dictar normas que adapten la normativa antes mencionada a sus necesidades de organización y funcionamiento interno. En caso de ejercer esta facultad lo incluirá bien en la Ordenanza específicamente reguladora de la gestión, liquidación recaudación e inspección de los tributos locales o bien puede especificar en la ordenanza fiscal reguladora del tributo las normas de gestión, liquidación recaudación e inspección, es decir que la legislación de haciendas locales remite a la LGT en lo referente a la normativa de la gestión y liquidación de los tributos locales, también conocidos como actos de aplicación de los tributos, y a lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales.

El artículo 8 letra d) de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, sobre la reserva de Ley tributaria establece:

«... Se regularán en todo caso por Ley: El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales...».

Por su parte, el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

«... 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales...».

El artículo 9.1 del TRLRHL continúa:

«... No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley...».

La Ley no solo otorga a los Ayuntamientos la posibilidad de establecer algunos beneficios fiscales, sino también les da un amplio margen de autonomía para regularlos vía reglamentaria.

Será imprescindible que los beneficios fiscales que establezca la Entidad Local estén incluidos en la correspondiente ordenanza fiscal donde se regularán también los aspectos sustantivos y formales de los beneficios fiscales que establezcan, las condiciones de compatibilidad con otros beneficios



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

fiscales, así como aquellos otros que no regula la Ley y que sean necesarios para su correcta aplicación.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que las Ordenanzas Fiscales que establezcan estos beneficios, no solo deben atenerse al marco legal existente sin desvirtuar la finalidad ni requisitos establecidos en la ley, sino que tampoco deben establecer tratamientos fiscales carentes de justificación.

SEGUNDA. El apartado 5 del artículo 74 del TRLRHL establece lo siguiente:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. **Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.**”*

En definitiva, es la propia Ley la que dispone cuando un beneficio fiscal sea rogado. En esos casos de beneficios de carácter rogado se trata de supuestos que la Administración no conocería si no le diesen a conocer los presupuestos determinantes de su concesión. Además la propia Ley en estos supuestos fija un ejercicio a partir del cual se aplicaría, y es desde el momento de su concesión o solicitud, y no antes.

Tenemos por tanto que la bonificación rogada necesita petición expresa de parte y tramitación de expediente adecuado. A su vez, la solicitud podrá instarse a través de procedimiento independiente antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación, o bien, girada ésta, dentro del plazo concedido para recurrirla (entre otras STS 13 noviembre 1987), ya que transcurrido este período debe entenderse consentida la no exención para el ejercicio de que se trate, pero siempre supeditado a la redacción de los aspectos formales* de la ordenanza que el TRLRHL permite.

* Aspectos sustantivos o materiales, que son el conjunto de disposiciones normativas que establecen los derechos y obligaciones o formas de aplicación de los preceptos recogidos en las ordenanzas.

TERCERA. En las bonificaciones potestativas de carácter rogado los interesados deberán instar su concesión, previa solicitud. Dentro de la actividad administrativa de la gestión tributaria se encuentra el reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), regula en sus artículos 136 y 137 el procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTA. ¿Qué impuestos tiene que soportar el particular si decide realizar una inversión en una instalación de autoconsumo para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol?

Nos encontramos con los siguientes impuestos a la hora de contratar una instalación particular de autoconsumo para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y que se reciba una subvención/ayuda por parte del estado o cualquier otra administración pública:

- IVA: Es un impuesto que se paga al comprar un producto o contratar un servicio, en el cual el contribuyente tendrá que soportar y que podrá oscilar entre el 21% y el 10%.
- ICIO: Este impuesto se paga al solicitar una licencia de obras: En el caso que las obras se realicen en el municipio de Santa Eulària se aplicaran una bonificación del 95%, que es la máxima prevista en el TRLRHL.
- IRPF: Tendrá que declarar la subvención como una ganancia patrimonial, por los motivos expuestos posteriormente en el apartado 4.1.
- IBI: Es un Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, en el cual en Santa Eulària se aplica una bonificación del 50%, que es la máxima que permite el TRLRHL, condicionado a que las instalaciones no sean obligatorias a tenor de la normativa urbanística o ambiental, que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente, y que suministren al menos el 40% de la energía necesaria para el inmueble.

4.1 TRIBUTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Partiendo de la consideración de que la instalación de las placas solares no se efectúa en desarrollo de una actividad económica como sería el caso por el cual se solicita la modificación de la ordenanza, para determinar la calificación tributaria de la subvención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se hace preciso acudir al apartado 1 del artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), precepto en el que se determina lo siguiente:

“Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

De acuerdo con esta definición, en el caso planteado (ámbito particular del consultante, al margen por tanto del ejercicio de cualquier actividad económica) la obtención de las subvenciones constituye para el beneficiario una ganancia patrimonial, pues constituye una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación del importe dinerario de las ayudas) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto. A ello hay que añadir que dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados por la normativa del Impuesto.

El importe de dicha ganancia será la cuantía dineraria de las subvenciones obtenidas, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la LIRPF, formando parte de la renta general, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la misma ley.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Respecto a su imputación temporal, el artículo 14.1.c) de la LIRPF, establece como regla general que 'las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial', estableciéndose en la letra c) del apartado 2 de dicho artículo como regla especial para las ganancias patrimoniales derivadas de subvenciones, que "Las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al período impositivo en que tenga lugar su cobro, sin perjuicio de las opciones previstas en las letras g), i), j) y l) de este apartado." Al no corresponderse con los supuestos previstos en las referidas letras g), i), j) y l), las ganancias patrimoniales derivadas de las ayudas públicas objeto de consulta se imputarán al período impositivo en que tenga lugar su cobro, **por lo tanto, las subvenciones recibidas por parte del estado o de cualquier otra administración con independencia de donde provengan, tributan en el IRPF como ganancia patrimonial.**

4.2 IVA SOPORTADO QUE SE APLICA AL CONSUMIDOR FINAL: EL CONTRIBUYENTE: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre)

A este respecto debemos mencionar la Consulta vinculante núm. V0141-21 de 01 de Febrero de 2021, efectuada a la Dirección General de Tributos:

"...Por tanto, este Centro directivo le informa de lo siguiente, de acuerdo con el criterio reiterado manifestado en diversas contestaciones a consultas vinculantes, por todas, la consulta de 28 de noviembre de 2018, número de referencia V3090-18:

a) En cuanto a las obras de rehabilitación, se aplicará el tipo impositivo del 10 por ciento previsto en el artículo 91, apartado uno.3. número 1º de la Ley a aquellas ejecuciones de obra de rehabilitación de edificaciones destinadas a vivienda que reúnan los requisitos que señala el artículo 20, apartado uno, número 2º, letra B), de la misma Ley, antes transcrito, para ser consideradas como tal.

Las operaciones como las obras de rehabilitación energética, objeto de consulta, en las que no concurra lo expuesto en el citado artículo 20. Uno. 2º. B), y se realicen en la vivienda ya terminada, tributarán al tipo impositivo del 21 por ciento, salvo que puedan ser consideradas obras de renovación y reparación de las descritas en el punto b) siguiente.

b) Se considerarán incluidas dentro del concepto de renovación y reparación a que se refiere el artículo 91.uno.2.10º de la Ley, tributando al tipo impositivo del 10 por ciento, las ejecuciones de obras señaladas, de incorporación de una planta fotovoltaica en la cubierta de una vivienda, siempre que se realicen en las condiciones indicadas por el citado precepto, y tengan por destinatario a quien utiliza la vivienda para su uso particular o a una comunidad de propietarios de viviendas o mayoritariamente de viviendas.

A tal efecto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), que dispone que las circunstancias de que el destinatario no actúa como empresario o profesional, utiliza la vivienda para uso particular y que la construcción o rehabilitación de la vivienda haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras, podrán acreditarse mediante una declaración escrita firmada por el destinatario de las obras dirigida al sujeto pasivo, en la que aquél haga constar, bajo su responsabilidad, las circunstancias indicadas anteriormente.

Además, como se ha señalado anteriormente, la calificación de la ejecución de obra como prestación de servicios resultará esencial para valorar la procedencia del tipo reducido.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

c) En cuanto al coste de los materiales aportados para una ejecución de obras de renovación o reparación, debemos señalar que los materiales que deben computarse para determinar si los materiales aportados superan el 40 por ciento serán todos los necesarios para llevar cabo dichas obras, incluidas las actuaciones subcontratadas a terceros.

En el supuesto objeto de consulta, el coste de los materiales es su precio de adquisición a terceros y, en el caso particular de que dichos materiales no sean objeto de comercialización y estos sean obtenidos por la entidad ejecutante de la obra como resultado de parte de su proceso productivo, será su coste de producción.

d) Teniendo en cuenta todo lo anterior, si en las obras consultadas la aportación de materiales supera el límite del 40 por ciento referido, el tipo aplicable sería el general del 21 por ciento. En caso contrario, se aplicaría a tales obras el tipo impositivo reducido del 10 por ciento, en las condiciones señaladas en esta contestación”.

En definitiva, en estos momentos al autoconsumo solar se le aplica el IVA general del 21% en la factura de instalación. Este tipo de IVA se aplica también a la compra-venta de la energía y en los peajes.

En definitiva la Dirección General de Tributos (DGT) modificó la fiscalidad de las instalaciones fotovoltaicas, por lo que se distinguen dos posibles supuestos en los que se aplicaría el IVA reducido del 10%:

a) Obras de construcción o rehabilitación de viviendas

Dentro de esta opción entran las edificaciones en las que, al menos, el 50% de la superficie construida se destine a vivienda.

Por otro lado, si se realiza una obra de rehabilitación energética en la que se instalarán paneles solares fotovoltaicos, se tienen que cumplir diferentes requisitos para saber qué tipo de IVA se aplica:

- La obra debe estar destinada a la construcción o rehabilitación del edificio de viviendas o una vivienda individual.
- Que se realice una obra y no sólo un suministro de materiales. En este caso tendrá que haber un estudio, un presupuesto y después de la instalación una certificación del fin de obra junto con la factura.
- La obra de instalación de placas solares se encuentra documentada con un contrato directamente formalizado con un promotor, constructor o un instalador fotovoltaico autorizado.

b) Obras de renovación o reparación de viviendas

En este caso se deben cumplir distintos criterios:

- Los solicitantes de reformas que incluyan instalaciones fotovoltaicas deben ser particulares, no empresas ni profesionales, y por supuesto las reformas deben realizarse en nuestras viviendas, para nuestro uso particular o por la comunidad de propietarios.
- Las modificaciones para instalar paneles solares deben realizarse en edificios que tengan más de dos años después de la construcción.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- El precio de los materiales para las instalaciones fotovoltaicas no podrá exceder del 40% de la base imponible reformada. Si se supera este límite, se cobrará un IVA del 21% como impuesto solar.

4.3 CONSUMO

El consumo es el gasto de los hogares en bienes y servicios, excepto la compra de nuevas viviendas, que se considera un gasto de inversión. Sí se incluyen dentro de la categoría de consumo los bienes duraderos como el automóvil o los electrodomésticos.

Es uno de los componentes del PIB (o producción) de un país, junto a la inversión, el consumo público y las exportaciones netas (exportaciones de bienes y servicios menos importaciones).

El principal determinante del gasto de consumo es la renta disponible de los hogares, es decir, la renta total menos los pagos por impuestos. Cuanto mayor es la renta disponible, mayor es el gasto total en consumo, porque la renta después de impuestos de cada familia representa su "restricción presupuestaria" o recursos que tiene disponibles, para dedicarlos a su gasto en consumo o a ahorrar (para consumir en el futuro) dependiendo de sus preferencias inter temporales, o dicho de otro modo, cuánto valoran el consumo actual respecto al consumo futuro.

Pues bien: vistos los gastos en concepto de IRPF e IVA a los que tiene que hacer frente una familia que desea realizar una instalación de autoconsumo para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, y de acuerdo con la visión tradicional de la macroeconomía heredada de J.M. Keynes, para incentivar a las familias a realizar este tipo de inversión sería recomendable disminuir la presión fiscal en estos dos grandes impuestos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el interesado ya que estamos ante una bonificación potestativa, es decir, que el Ayuntamiento puede o no establecer, permitiéndole el art. 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regular esta bonificación en su ordenanza fiscal en los términos que considere oportunos, es lo que la ley denomina "aspectos sustantivos y formales de la bonificación".

Siendo que las bonificaciones fiscales se pueden definir como "un tratamiento especial o preferente concedido por la Administración Pública a determinadas rentas, sociedades o personas con algún fin concreto y basadas fundamentalmente en razones económicas y sociales", si el objetivo es fomentar la instalación de autoconsumo para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar de la población, de acuerdo con la visión tradicional de la macroeconomía en virtud de la cual el determinante principal del gasto de consumo es la renta disponible de los hogares -es decir, la renta total menos los pagos por impuestos-, entonces sería recomendable disminuir la presión fiscal de los grandes impuestos como pueden ser el IVA y el IRPF que afectan a toda la población española para incentivar la inversión. ."

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Económica, Hacienda y Economía, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, previa deliberación y con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, seis



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

abstenciones de los miembros del grupo socialista y dos votos en contra de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por Grup Municipal Unides Podem con NIF V16641979, debido a que estamos ante una bonificación potestativa, es decir, que el Ayuntamiento puede o no establecer, permitiéndole el art. 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regular esta bonificación en su ordenanza fiscal en los términos que considere oportunos, es lo que la ley denomina "aspectos sustantivos y formales de la bonificación".

Siendo que las bonificaciones fiscales se pueden definir como "un tratamiento especial o preferente concedido por la Administración Pública a determinadas rentas, sociedades o personas con algún fin concreto y basadas fundamentalmente en razones económicas y sociales", si el objetivo es fomentar la instalación de autoconsumo para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar de la población, de acuerdo con la visión tradicional de la macroeconomía en virtud de la cual el determinante principal del gasto de consumo es la renta disponible de los hogares -es decir, la renta total menos los pagos por impuestos-, entonces sería recomendable disminuir la presión fiscal de los grandes impuestos como pueden ser el IVA y el IRPF que afectan a toda la población española para incentivar la inversión.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 6 al 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud de la persona interesada, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud de la persona interesada en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afectación directa a los fines sanitarios de dichos centros.

3. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

- b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

- c) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual de la persona solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales de la unidad familiar no superan 28.000,00€.

- b) Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo. A tal



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.

2. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000,00€.
3. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 8 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Título o documento acreditativo de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre el IRPF del ejercicio en curso, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 2 años, debiendo presentar la solicitud debidamente cumplimentada entre el 01 de mayo y el 01 de julio. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

- c) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación, estará condicionado a que las instalaciones no sean obligatorias a tenor de la normativa urbanística o ambiental, que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente, y que suministren al menos el 40% de la energía necesaria para la vivienda; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras en su caso.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia de Certificado de instalación.
- Copia de la Memoria técnica de instalación.
- Copia de facturas por consumos de electricidad del inmueble correspondientes al año inmediatamente anterior a la instalación.
- Copia del Certificado de Montaje, cuando se disponga del mismo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Copia Justificante de presentación de la documentación técnica en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica de les Illes Balears.
- Copia de la factura correspondiente a la compra e instalación del sistema.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 €, sin que en cómputo total pueda superar en ningún caso el 50% del coste de la inversión.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, antes el 31 de marzo de cada ejercicio.

- d) Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, que tendrá un límite temporal de 2 años, y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras, en su caso.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia del proyecto firmado por el técnico competente.
- Planos Asbuilt de la obra ejecutada y fichas técnicas de los equipos instalados.
- Certificado Instalación Eléctrica, que emite el instalador que monte el equipo.
- Certificado OCA Baja Tensión favorable, si el suministro requiere proyecto, es decir, tiene más de 10kW.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 €, sin que en cómputo total pueda superar en ningún caso el 50% del coste de la inversión.

La instalación de más de un punto de recarga en un inmueble con una única referencia catastral no supondrá un aumento de la bonificación aplicable.

En inmuebles con varias referencias catastrales en los cuales se instalen puntos de recarga de uso colectivo, público o privado, únicamente se podrá bonificar un único recibo a elección del interesado. Para bonificar más de un recibo deberá acreditarse el uso individualizado de cada punto de recarga.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La bonificación por instalación de puntos de recarga en plazas de garaje será aplicable a la cuota de IBI correspondiente a dichas plazas, cuando éstas cuenten con un recibo individualizado.

En aquellos supuestos en los que no dispongan de una referencia catastral independiente y figuren como anexo a un inmueble principal, se podrá aplicar la bonificación sobre el impuesto correspondiente a dicho inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, antes el 31 de marzo de cada ejercicio.

- e) Las bonificaciones anteriores deberán ser solicitadas expresamente por las personas interesadas en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y no serán acumulables entre sí ni con las bonificaciones contenidas en el apartado 1. En el supuesto de tener derecho a varias bonificaciones, se aplicará la que resulte más favorable.
- En todo caso será requisito indispensable para la concesión de la bonificación no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la denegación o pérdida de la bonificación.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario,

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A los efectos de determinar la base liquidable en bienes rústicos, el coeficiente a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, queda fijado en el 1,00.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

Conforme al artículo 72 del T.R L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

- | | |
|--|------|
| a) En bienes urbanos: | |
| Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos | 0,40 |
| b) En bienes rústicos: | |
| Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos | 0,47 |

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 14. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada ___ de _____ de 20_ y publicada en el BOIB número __ de fecha __ de _____ de 20_, permaneciendo en vigor hasta su modificación.»

TERCERO. Publicar el texto íntegro definitivo de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, aprobado mediante este acuerdo, en el Butlletí Oficial de les Illes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://santaeulariadesriu.com>].

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222411&punto=6>

7. Aprobación definitiva, si procede, del expediente 2022/017163 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

Visto que, con fecha 01 de octubre de 2022, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Visto que, con fecha 16 de noviembre de 2022 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Visto el informe emitido por la Tesorería sobre las alegaciones presentadas:
".../...**LEGISLACIÓN APLICABLE**

— Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y examinada la alegación presentada por Grup Municipal Unides Podem con NIF V16641979 mediante el registro de entrada núm. 202299900017516 de fecha 31 de octubre de 2022.

En las alegaciones solicita:

“Primero.- Modificación del artículo 4 (Cuantía) para reducir las tarifas en los conceptos: Matrícula/materiales didácticos, cuota mensual servicio de escolarización de 0-1 años de 9 hrs a 12:30 hrs, cuota mensual servicio de escolarización de 1-2 años de 9 hrs a 13 hrs y cuota mensual del servicio de escolarización 2-3 años de 9 hrs a 13 hrs para los meses de julio y agosto.

Segundo.- Modificación del artículo 5 (Exenciones y bonificaciones) para incluir una bonificación destinada a las unidades familiares con rendas bajas.

Tercero.- Modificación del artículo 5 (Exenciones y bonificaciones) para incluir en el ámbito de la aplicación de las bonificaciones el servicio de comedor.”

Es por todo ello que esta Tesorería, emite el siguiente,

INFORME

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los precios públicos, que el artículo 2º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), recoge como uno de los recursos de las Entidades Locales, se regulan en el Capítulo 6º del Título 1º de esta norma, en los siguientes términos:

«Artículo 41. Concepto.

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley.

Artículo 42. Servicios y actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 43. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 44. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera».

Aunque la norma general es la reserva de Ley para la aplicación de exenciones y bonificaciones, debemos tener en cuenta que el establecimiento y la regulación de los precios públicos no se realiza a través de Ordenanza Fiscal, ya que esta figura se reserva para los ingresos de carácter tributario (Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales), carácter del que no gozan los precios públicos, que son ingresos públicos, pero no tributarios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDA.- DIFERENCIA DE TARIFAS ENTRE DISTINTOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN.

2.1 Para analizar este apartado partiremos analizando algunos conceptos a los cuales hacen referencia las alegaciones presentadas:

a) Precios públicos:

Son las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

b) Situación discriminatoria y acceso igualitario:

Se podría definir el concepto de discriminación en: Toda distinción, exclusión o preferencia fundada en la raza, la religión, la opinión política, la ascendencia nacional o el origen social que tenga por efecto destruir „o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en materia de empleo o de profesión, en definitiva, podemos conceptuar la discriminación como la diferencia de trato con respecto de alguien (término de comparación) fundada en determinados motivos o razones específicas recogidas en la Constitución o en la Ley.

Para poder hablar de discriminación tendría habría que haber diferencias entre las tasas o precios públicos entre empadronados y en ese caso si que se atentaría contra la igualdad de acceso.

Por tanto, no hay precepto Legal que permita dicha discriminación, ni el establecimiento de cuotas distintas para los usuarios del servicio por razón de la vecindad.

Así, el Tribunal Supremo, en el Fundamento de Derecho Cuarto de su Sentencia de fecha 12 de julio de 2006, anuló la diferencia del importe de la tasa por el servicio domiciliario (de agua potable, si bien se podría aplicar a cualquier otra tasa) en función del empadronamiento con el siguiente razonamiento:

«(...) la diferencia de trato, que era importante, pues los precios del metro cúbico de agua para consumo variaban según fuera consumo doméstico o industrial de 75 pesetas metro a 275 pesetas, se establece en función del empadronamiento, que no es un criterio Jurídicamente asumible. En efecto, el artículo 150 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece el principio de igualdad de los usuarios ante las tarifas de los servicios. Es cierto que el apartado dos de dicho precepto permite fijar tarifas reducidas o bonificadas, en beneficio de sectores personales económicamente débiles, pero en este uso no se aprobó subvención alguna en materia de tarifas de agua, sino que se estableció la tarifa de consumo doméstico para las viviendas o alojamientos de carácter habitual y permanente en los casos en que los titulares de los contratos figurasen empadronados en el Municipio, con independencia de que fueran o no titulares de una o más viviendas, incluyendo, en cambio, dentro del consumo industrial no sólo el servicio prestado a cualquier actividad industrial, comercial, profesional o artística, sino además el prestado a viviendas destinadas a segunda residencia cuyos titulares no figurasen empadronados en el Municipio, diferencia de trato totalmente artificiosa e injustificada, por no venir fundada en un criterio objetivo y razonable de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados (...).».

Por todo ello en principio, cualquier diferencia de trato entre empadronados, vulneraría el principio de igualdad, no puede justificar el otorgamiento de unos beneficios tributarios o un tratamiento fiscal más favorable, o el acceso únicamente a empadronados, porque el ayuntamiento no puede establecer en las ordenanzas una discriminación entre personas empadronadas, residentes o no residentes en el municipio.

Por otro lado es importante destacar que el principio de igualdad fue incorporado expresamente en el ámbito administrativo en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como consecuencia de la Directiva de Servicios 2006/123/CEE, donde se señalaba expresamente como requisitos prohibidos los requisitos de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

nacionalidad o de residencia para poder prestar servicios, por lo que la exigencia del empadronamiento en un determinado municipio, como límite a la libertad de establecimiento de prestadores de servicios o como factor determinante de la obtención de algún beneficio en detrimento de los no empadronados, quedaba así taxativamente prohibida cuando se refiera a actividades de servicios y su ejercicio incluidas en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

Desde el punto de vista económico, y atendiendo a la variada y distinta casuística jurisprudencial, los tribunales, con base en los artículos 31.1 de la Constitución y 20 del TRLRHL, sí que han sido reacios y contrarios a fijar dos cuantías distintas, una para los residentes y otra para los foráneos, por ser contrarios a los principios de justicia o distribución en función de la capacidad económica. Por lo que la administración municipal no podrá fijar cuotas distintas con base en el empadronamiento.

Lo que no cabe es el trato diferente entre personas, categorías o grupos que no se puedan encuadrar en alguno de los supuestos legales, ya que ello daría lugar a una discriminación prohibida por el artículo 14 de la Constitución.

2.2 Las tarifas aplicadas en la Ordenanza:

El importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado, tal y como indica el artículo 44 del TRLRHL, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, caso en que se podrán fijar precios públicos que no lo cubran, siempre y cuando se consigne en el presupuesto la dotación oportuna.

La recaudación prevista según las tarifas establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza, no exceden del coste total de su ejecución, por lo tanto, las tarifas exigidas en la escoleta municipal de Santa Gertrudis cumplen con el principio de equivalencia y son conformes a derecho tal y como establece TRLRHL, es decir, no superan el coste de ejecución para la prestación del servicio como escoleta, garantizando que se pueda seguir prestando el servicio.

Al ser de solicitud voluntaria el centro es de libre elección por parte de las familias, por consiguiente, es decisión de la familia elegir el centro al cual van a llevar a sus hijos, por lo tanto, no se puede hablar de una situación discriminatoria entre familias con las tarifas aplicadas, debido a que la tarifa que puede aplicar el Ayuntamiento está calculada en función a su coste de ejecución y por consiguiente, no existe un trato diferente entre personas, categorías o grupos que no se puedan encuadrar en alguno de los supuestos legales, ya que ello daría lugar a una discriminación prohibida por el artículo 14 de la Constitución. El Ayuntamiento actúa conforme al artículo 9 de la Constitución Española, facilitando y no obstaculizando las relaciones entre individuos y grupos sociales y respetando los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y sometimiento pleno a la ley y al Derecho; y asimismo, de acuerdo al artículo 14 de nuestra Carta magna, según el cual «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

TERCERA.- BONIFICACIONES

En los precios públicos no caben exenciones no previstas en normas de rango legal, pero sí pueden aplicarse bonificaciones cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen y podrán no alcanzar los costes calculados, si bien en estos supuestos, cuando se trate de la prestación de servicios.

Estas bonificaciones ya se están aplicando en el ámbito de las familias numerosas, familias monoparentales, alumnos con necesidades educativas especiales y una reducción sobre la cuota porcada hijo para familias que tienen dos o más hijos matriculados, por consiguiente hasta el momento, no hay suficientes indicios que motiven la aplicación de más bonificaciones, ya que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

porqué se apliquen en el Consell de Formentera no es justificació alguna que justifique el interés público En Santa Eulària por las razones anteriormente citadas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR la alegación formulada por el interesado no accediendo a la modificación de las tarifas del artículo 4, ya que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo tanto el importe exigido en las tarifas garantiza que el servicio se pueda seguir prestando cubrir el coste de la ejecución del servicio.

SEGUNDO.- DESESTIMAR la alegación en relación al establecimiento de otras bonificaciones que ya no estén previstas en el artículo 5 de la nueva Ordenanza, al no existir en estos momentos suficientes razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, ya que no es suficiente justificació alguna que se apliquen en otros territorios porque su situación socio económica puede ser muy diferente a la del Municipio de Santa Eulària..”

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Económica, Hacienda y Economía, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, previa deliberación y con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, seis abstenciones de los miembros del grupo socialista y dos votos en contra de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.-Desestimar la alegación presentada por Grup Municipal Unides Podem con NIF V16641979, no accediendo a la modificación de las tarifas del artículo 4, ya que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo tanto el importe exigido en las tarifas garantiza que el servicio se pueda seguir prestando cubrir el coste de la ejecución del servicio.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación presentada por el mismo solicitante en relación al establecimiento de otras bonificaciones que ya no estén previstas en el artículo 5 de la nueva Ordenanza, al no existir en estos momentos suficientes razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, ya que no es suficiente justificació alguna que se apliquen en otros territorios porque su situación socio económica puede ser muy diferente a la del Municipio de Santa Eulària.

TERCERO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación del precio público y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis “Els Menuts”, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCOLETA MUNICIPAL DE SANTA GERTRUDIS “ELS MENUTS”

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

ARTÍCULO 2.- Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

ARTÍCULO 4.- Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Concepto	Importe	
Matrícula/materiales didácticos	105,00€/Anual	
Cuota mensual servicio de escolarización 0-1 años de 9h a 12:30h	170,00€/mes	
Cuota mensual servicio de escolarización 1-2 años de 9h a 13h	170,00€/mes	
Cuota mensual servicio de escolarización 2-3 años de 9h a 13h para los meses de julio y agosto (Los meses de septiembre a junio tienen gratuidad en este servicio).	170,00€/mes para julio y agosto	
Servicio de comedor	6,00€/día	
Servicio de escolarización de mañana (acogida) de 7:30h a 9h	20,00€/mes	2,50€/día
Servicio de escolarización	26,00€/mes	3,50€/día



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

de tarde (recogida) de 14:00h a 16:00h		
Custodia comedor de 12:30h a 14:00h para 0-1 años, y de 13:00h a 14:00h para 1-3 años.	20,00€/mes	2,50€/día

Dichos precios se consideran máximos aplicables en caso de que el servicio se preste mediante concesión municipal, en cuyo caso, las tarifas vendrán determinadas por la oferta de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones

Las reducciones de la tarifa serán de aplicación a la cuota por el servicio de:

- Escolarización de 9h a 12:30h en 0-1 años,
- Escolarización de 9h a 13h en 1-2 años,
- Escolarización de 9h a 13h julio y agosto en 2-3 años (3º nivel de educ. infantil). Los 10 meses de septiembre hasta junio no tienen bonificación porque el servicio es gratuito.

Y serán las siguientes:

1.- Familias numerosas. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la administración competente.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

-Título de familia numerosa

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

2.- Familias monoparentales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, de apoyo a las familias, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para considerarse una familia monoparental.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La documentación justificativa a presentar:

- Libro de familia
- Certificado de discapacidad de los hijos (si procede)
- Certificado de invalidez para el trabajo de los hijos (si procede)
- Justificantes de estudios reglados u ocupacionales, o de naturaleza análoga, o bien estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, de los hijos mayores de 21 años y hasta 25 años. (si procede)
- Justificación de separación transitoria por tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluidos los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad del progenitor o progenitora o de los hijos e hijas, o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, o por razones de estudio o trabajo por un periodo igual o inferior a cinco años (si procede).
- Declaración de Renta o Certificación tributaria de los hijos o hijas (si procede)
- Certificado de pensiones de los hijos o hijas (si procede)
- Certificación de prestaciones públicas de los hijos o hijas (si procede)
- En el supuesto del artículo 7.2.A, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil, presentará el documento acreditativo del estado civil del progenitor o progenitora.
- En el supuesto del art. 7.2.B, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal, presentará la denuncia o reclamación civil o penal del progenitor o progenitora reclamando la no percepción de la pensión por alimentos establecida judicialmente.
- En el supuesto del artículo 7.2.C, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente, presentará la denuncia de abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

3.- Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Necesidades Educativas Especiales del alumno
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu.
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- libro de familia
- Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Primaria.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

4.- Si asistiesen dos o más alumnos de la misma unidad familiar, tendrán una reducción de un 10% sobre la cuota por cada hijo para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Dos o más hijos matriculados.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

-libro de familia

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

4.- Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en este artículo, el sujeto pasivo solo podrá optar por disfrutar de una de ellas, que será incompatible con las demás.

5.- Las bonificaciones fijadas en este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, durante el periodo de matriculación.

ARTÍCULO 6.- Cobro y gestión

La obligación de contribuir y el devengo de la cuota nace en el momento en el que el sujeto pasivo se inscribe para la utilización de los servicios de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

La percepción del precio público regulado en esta ordenanza, se efectuará mediante recibo.

Las tarifas mensuales se devengarán el primer día de cada mes y serán satisfechas durante la primera quincena del mes en que se preste el servicio. En el caso de que este servicio se realice por una empresa privada a través de un contrato de servicios y, siempre que así se establezca en el pliego de condiciones, dichas tarifas formarán parte de la contraprestación del servicio, debiéndose gestionar su cobro por parte de la empresa, dando cuenta al ayuntamiento, a los efectos de su fiscalización.

Las altas que se produjesen dentro de los primeros cinco días de cada mes, causarán el devengo de la cuota mensual, que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes, causarán el devengo de las cuotas por los días que resten hasta el final del mes, y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.

Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos se notificarán, al responsable o adjudicatario del servicio, al menos con quince días de antelación.

Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas, que no se hayan percibido en los términos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se encuentran exentas de IVA, según el art. 20.1.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022, y publicada en el B.O.I.B. número ____ de fecha __ de ____ de 20 __, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. »

CUARTO. Publicar el texto íntegro definitivo de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público, aprobado mediante este acuerdo, en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://santaeulariadesriu.com>].

QUINTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

SEXTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222411&punto=7>

- 8. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/019373 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos y objetos pesados y voluminosos de la vía pública y custodia de los mismos.**

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos y objetos pesados o voluminosos de la vía pública y custodia de los mismos.

Visto que, con fecha 20 de octubre de 2022, se emitió informe técnico-económico sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos y objetos pesados o voluminosos de la vía pública y custodia de los mismos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que, con fecha 21 de octubre de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos y objetos pesados o voluminosos de la vía pública y custodia de los mismos.

Visto que, con fecha 21 de octubre de 2022 se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 24 de octubre de 2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición de la Alcaldesa-Presidenta para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

Visto que, con fecha 21 de octubre de 2022, se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con doce votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis de los miembros del grupo socialista y dos votos de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos y objetos pesados o voluminosos de la vía pública y custodia de los mismos, con las modificaciones que a continuación se recogen sobre el artículo 4:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ARTÍCULO 4. Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública:

1	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (>5000 Kg.)	215,00 €
2	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (<5000 Kg.)	150,00 €
3	Turismos y furgonetas	90,00 €
	Retirada nocturna o festivo	114,00 €
	Inmovilización/cepo	104,00 €
4	Cuadriciclos/Quad	90,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

	Retirada nocturna/festivo	114,00 €
5	Motocicletas y velomotores	66,00 €
	Retirada nocturna/festivos	85,00 €
	Inmovilización/cepo	104,00 €
6	Bicicletas	20,00 €

Si antes o en el momento de iniciarse los trabajos de retirar el vehículo u objeto, se suspendiera por comparecer y adoptar las medidas convenientes el conductor u otra persona autorizada, las tarifas determinadas anteriormente se reducirán en un cincuenta por ciento si el pago de la tasa se realiza en el acto.

- b) Estancia o custodia en el depósito municipal u lugar habilitado al efecto. Por cada día natural o fracción, excluyendo aquel en que se produjo la retirada del vehículo u objeto, se devengará:

1	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (>5000 Kg.)	15,00 €
2	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (<5000 Kg.)	13,00 €
3	Turismos y furgonetas	7,50 €
4	Cuadriciclos/Quad	5,00 €
5	Motocicletas y velomotores	3,00 €
6	Bicicletas	2,00 €

Si antes o en el momento de iniciarse los trabajos de retirar el vehículo u objeto, se suspendiera por comparecer y adoptar las medidas convenientes el conductor u otra persona autorizada, las tarifas determinadas anteriormente se reducirán en un cincuenta por ciento si el pago de la tasa se realiza en el acto.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO 4. Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública:

1	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (>5000 Kg.)	346,00 €
2	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (<5000 Kg.)	241,00 €
3	Turismos y furgonetas	145,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

	Retirada nocturna o festivo	183,00 €
	Inmovilización/cepo	167,00 €
4	Cuadriciclos/Quad	145,00 €
	Retirada nocturna/festivos	183,00 €
5	Motocicletas y velomotores	106,00 €
	Retirada nocturna/festivos	139,00 €
	Inmovilización/cepo	167,00 €
6	Bicicletas y patinetes	32,00 €
7	Enganches tarifa diurna/laborable	72,00 €
8	Enganches tarifa nocturna/festivo	92,00 €
9	Desplazamientos	80,00 €
10	Vallas, señales y servicios nulos con presencia grúa	48,00 €

- b) Estancia o custodia en el depósito municipal u lugar habilitado al efecto. Por cada día natural o fracción, excluyendo aquel en que se produjo la retirada del vehículo u objeto, se devengará:

1	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (>5000 Kg.)	24,00 €
2	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (<5000 Kg.)	21,00 €
3	Turismos y furgonetas	12,00 €
4	Cuadriciclos/Quad	8,00 €
5	Motocicletas y velomotores	5,00 €
6	Bicicletas y patinetes	3,00 €

Siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS Y OBJETOS PESADOS O VOLUMINOSOS DE LA VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 1. Naturaleza, objeto y fundamento

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu seguirá percibiendo la "tasa por los servicios de retirada de vehículos u objetos pesados o voluminosos de la vía pública y custodia de los mismos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como lo establecido por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
2. Constituye el objeto de esta exacción:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- a) La actividad de la grúa municipal, provocada por quien estacionó un vehículo indebidamente o por quien dejó en la vía pública cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones haciendo necesaria aquella actividad, la cual, a su vez, está dirigida a retirar el vehículo u objeto de que se trate y traslado al depósito municipal o al lugar que se determine.
- b) La estancia o custodia del vehículo u objeto por la grúa en dicho depósito o en el lugar donde hubieren sido trasladados.

ARTÍCULO 2. Obligación de contribuir

1. Hecho imponible: está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de los hechos que constituyen el objeto de esta exacción.
2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la retirada del vehículo, o del objeto de que se trate, de la vía pública y subsistirá aunque esta retirada no llegue a llevarse a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezca y adopte las medidas convenientes.
3. Sujeto pasivo: Están obligadas al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que dieren lugar a la prestación del servicio y, con carácter subsidiario, aquellas que resultaren propietarias del vehículo u objeto retirado.

ARTÍCULO 3. Base de gravamen

Se tomarán como bases de la presente exacción:

- a) La unidad de servicio.
- b) Por día de estancia en el depósito municipal.

ARTÍCULO 4. Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública:

1	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (>5000 Kg.)	346,00 €
2	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (<5000 Kg.)	241,00 €
3	Turismos y furgonetas	145,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

	Retirada nocturna o festivo	183,00 €
	Inmovilización/cepo	167,00 €
4	Cuadriciclos/Quad	145,00 €
	Retirada nocturna/festivos	183,00 €
5	Motocicletas y velomotores	106,00 €
	Retirada nocturna/festivos	139,00 €
	Inmovilización/cepo	167,00 €
6	Bicicletas y patinetes	32,00 €
7	Enganches tarifa diurna/laborable	72,00 €
8	Enganches tarifa nocturna/festivo	92,00 €
9	Desplazamientos	80,00 €
10	Vallas, señales y servicios nulos con presencia grúa	48,00 €

- b) Estancia o custodia en el depósito municipal u lugar habilitado al efecto. Por cada día natural o fracción, excluyendo aquel en que se produjo la retirada del vehículo u objeto, se devengará:

1	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (>5000 Kg.)	24,00 €
2	Camiones, autobuses u otros objetos de la vía pública (<5000 Kg.)	21,00 €
3	Turismos y furgonetas	12,00 €
4	Cuadriciclos/Quad	8,00 €
5	Motocicletas y velomotores	5,00 €
6	Bicicletas y patinetes	3,00 €

ARTÍCULO 5. Exenciones

No se admitirá exención o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 6. Normas de gestión

1. Compatibilidad: Esta exacción es independiente y compatible con las multas señaladas en el Código de Circulación, ordenanzas de circulación, ordenanzas de este Ayuntamiento o cualquier otra disposición vigente a la infracción cometida al estacionar el vehículo indebidamente en el lugar de donde lo retiró la grúa municipal.
2. Casos de no sujeción: No estarán sujetos al pago de la tasa:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- a) Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quien lo estacionó en el lugar de donde fue retirado por la grúa, siempre que la desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedará suficientemente probada la ilegitimidad de su utilización.
 - b) Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente una causa que hiciera necesaria la intervención de la grúa municipal para su traslado (urgente apertura de zanjas, desfiles, etc.).
3. Términos y forma de pago: Las cuotas establecidas se satisfarán en el momento de recuperar el vehículo u objeto retirado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXX de XXXX, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
“

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto”

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222411&punto=8>

9. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/020829 de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Visto que, con fecha 15 de noviembre de 2022, se emitió informe técnico-económico sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Visto que, con fecha 15 de noviembre de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Visto que, con fecha 15 de noviembre de 2022 se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 15 de noviembre de 2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición de la Alcaldesa-Presidenta para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

Visto que, con fecha 21 de noviembre de 2022, se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con doce votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis de los miembros del grupo socialista y dos votos de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, con las modificaciones que a continuación se recogen sobre los artículos 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta tasa estará constituido por:



- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 3. Obligación de contribuir

1. Hecho imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.
2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie si se hiciera sin la oportuna autorización.
3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago:
 - a) Las personas naturales o Jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
 - b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

ARTÍCULO 4. Tarifa

Las bases de percepción se ajustarán a la siguiente tarifa anual:

1	Por entrada de vehículos a cocheras o aparcamientos individuales a través de aceras y destinados a un uso particular con un máximo de 4 metros lineales.		
	a)	Con autorización de vado permanente.	85,00 €
		- Por metro lineal adicional o fracción	30,00 €
	b)	Sin autorización de vado permanente.	42,50 €
		- Por metro lineal adicional o fracción	15,00 €
2	Por entrada de vehículos a edificios o instalaciones de aparcamiento público o privado a través de aceras:		
		- Hasta un máximo de 20 Plazas.	195,00 €
		- Por plaza adicional	5,00 €
3	Por entrada de vehículos a locales, garajes, aparcamientos comerciales o espacios privados que se utilicen como aparcamiento para poder realizar servicios comerciales, industriales, custodia de	195,00 €	



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

	vehículos, etc... hasta un máximo de 5 metros.	
	- Por metro lineal adicional o fracción	50,00 €
4	Por autorización de reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías hasta un máximo de 5 metros.	150,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	40,00 €
5	Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos o transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y agencias de turismo y análogos, por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio.	200,00 €
6	Por autorización de reserva de vía pública a requerimiento de particular hasta un máximo de 4 metros.	150,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	50,00 €
7	Por reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase:	
	- Por la 1ª hora o fracción.	60,00 €
	- Por la 2ª hora y siguientes, o fracción.	30,00 €
8	Por entrega de la placa de autorización de vado permanente	40,00 €

ARTÍCULO 5. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que sean explotados directamente por la misma y por todos los que afecten a los intereses a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo se exceptúan del pago de la presente tasa las autorizaciones de reserva de vía pública que sean indispensables para que, en las zonas sin aceras, los vecinos puedan garantizar la entrada física a sus domicilios.

ARTÍCULO 6. Administración y cobranza

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el B.O.I.B., a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

efectos de reclamaciones.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.
3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:
 - a) Los elementos esenciales de la liquidación.
 - b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
 - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

ARTÍCULO 7.

Las cuotas correspondientes a esta tasa serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

ARTÍCULO 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de recaudación.

ARTÍCULO 9. Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Defraudación y penalidad

1. Las infracciones a esta Ordenanza se regularán y sancionarán, según los casos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes de la Ley General Tributaria.
2. El procedimiento para la sanción de las infracciones tributarias que correspondan, según



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

el apartado anterior, será el que resulte de aplicar las reglas y criterios de graduación previstos en el R.D. 2631/1985, y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan.

3. La competencia para imponer las sanciones recaerá en el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, conforme dispone el artículo 21.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta tasa estará constituido por:

- a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o solares, a través de vías o terrenos de dominio público o que estén afectos al uso público, con independencia de que se haya producido la cesión de tales vías o terrenos.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía afectada, a solicitud de entidades o particulares.
- c) La reserva de espacios para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

ARTÍCULO 3. Obligación de contribuir

1. Hecho imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.
2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie si se hiciera sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

- 1- Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o efectúen, los aprovechamientos enumerados en el artículo 2º, posean o no la preceptiva autorización.
- 2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales o en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas y/o salidas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los



respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Tarifa

Las bases de percepción se ajustarán a la siguiente tarifa:

a) Anual:

1	Por entrada de vehículos a cocheras o aparcamientos individuales a través de aceras y destinados a un uso particular con un máximo de 4 metros lineales.	
	a)	
	Con autorización de vado permanente.	85,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	30,00 €
b)	Sin autorización de vado permanente.	42,50 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	15,00 €
2	Por entrada de vehículos a edificios o instalaciones de aparcamiento público o privado a través de aceras:	
	- Hasta un máximo de 20 Plazas.	195,00 €
	- Por plaza adicional	5,00 €
3	Por entrada de vehículos a locales, garajes, aparcamientos comerciales o espacios privados que se utilicen como aparcamiento para poder realizar servicios comerciales, industriales, custodia de vehículos, etc... hasta un máximo de 5 metros.	195,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	50,00 €
4	Por autorización de reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías hasta un máximo de 5 metros.	250,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	50,00 €



5	Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos o transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y agencias de turismo y análogos, por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio.	250,00 €
6	Por autorización de reserva de vía pública a requerimiento de particular hasta un máximo de 4 metros.	200,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	50,00 €
b) Temporal:		
7	Por reserva temporal de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase (cuando esta reserva se haga para un solo beneficiario) o reserva de vía pública a requerimiento de particular.	
	- Por la 1ª hora o fracción, por metro lineal	6,00 €
	- Por la 2ª hora y siguientes, o fracción. Por metro lineal/hora	3,00 €
8	Reserva de espacio temporal para estacionamiento, para la realización obras sujetas a comunicación previa/licencia (cuando esta reserva se haga para un solo beneficiario), con un mínimo de 10 m2.	
	- Acera por metro cuadrado/día	0,80 €
	- Calzada por metro cuadrado/día	0,78 €
	- Calzada zona azul por metro cuadrado/día	1,29 €
9	Reserva de espacio temporal para estacionamiento en aparcamientos de uso público dentro de parcelas, por metro cuadrado/día.	0,35 €
c) Placa de vado:		
10	Por entrega de la placa de autorización de vado permanente	40 ,00 €

ARTÍCULO 7. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que sean explotados directamente por la misma y por todos los que afecten a los intereses a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo, se exceptúan del pago de la presente tasa las autorizaciones de reserva de vía pública que sean indispensables para que, en las zonas sin aceras, los vecinos puedan garantizar la entrada física a sus domicilios.



ARTÍCULO 8. Administración, cobranza y devengo

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa que, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el B.O.I.B. a efectos de reclamaciones.
2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios. Las cuotas anuales correspondientes a esta tasa serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.
3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:
 - a) Los elementos esenciales de la liquidación.
 - b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
 - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.
5. En los aprovechamientos anuales, el devengo de la tasa se producirá el primer día del año natural o, en el caso de altas en el padrón, cuando se otorgue la licencia de ocupación o desde el momento en que se inicie la ocupación, utilización o aprovechamiento sin que medie la preceptiva autorización, según los casos.
6. En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se otorgue la oportuna autorización, en cuyo supuesto el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, especificando claramente el espacio y duración requeridos.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose, en su caso, las autorizaciones cuando no se encuentren diferencias con las peticiones de licencias, y siempre que no existan circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio apreciadas libremente por la Administración que la desaconsejaren. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

ARTÍCULO 10.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río establece la “Tasa de aparcamiento exclusivo” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido en la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de Reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta tasa estará constituido por:

- a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o solares, a través de vías o terrenos de dominio público o que estén afectos al uso público, con independencia de que se haya producido la cesión de tales vías o terrenos.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía afectada, a solicitud de entidades o particulares.
- c) La reserva de espacios para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ARTÍCULO 3. Obligación de contribuir

1. Hecho imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.
2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie si se hiciera sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o efectúen, los aprovechamientos enumerados en el artículo 2º, posean o no la preceptiva autorización.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales o en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas y/o salidas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Tarifa

Las bases de percepción se ajustarán a la siguiente tarifa:

a) Anual:

1	Por entrada de vehículos a cocheras o aparcamientos individuales a través de aceras y destinados a un uso particular con un máximo de 4 metros lineales.		
	a)	Con autorización de vado permanente.	85,00 €
		- Por metro lineal adicional o fracción	30,00 €
b)	Sin autorización de vado permanente.	42,50 €	



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

	- Por metro lineal adicional o fracción	15,00 €
2	Por entrada de vehículos a edificios o instalaciones de aparcamiento público o privado a través de aceras:	
	- Hasta un máximo de 20 Plazas.	195,00 €
	- Por plaza adicional	5,00 €
3	Por entrada de vehículos a locales, garajes, aparcamientos comerciales o espacios privados que se utilicen como aparcamiento para poder realizar servicios comerciales, industriales, custodia de vehículos, etc... hasta un máximo de 5 metros.	195,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	50,00 €
4	Por autorización de reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías hasta un máximo de 5 metros.	250,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	50,00 €
5	Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos o transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y agencias de turismo y análogos, por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio.	250,00 €
6	Por autorización de reserva de vía pública a requerimiento de particular hasta un máximo de 4 metros.	200,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción	50,00 €

b) Temporal:

7	Por reserva temporal de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase (cuando esta reserva se haga para un solo beneficiario) o reserva de vía pública a requerimiento de particular.	
	- Por la 1ª hora o fracción, por metro lineal	6,00 €
	- Por la 2ª hora y siguientes, o fracción. Por metro lineal/hora	3,00 €
8	Reserva de espacio temporal para estacionamiento, para la realización obras sujetas a comunicación previa/licencia (cuando esta reserva se haga para un solo beneficiario), con un mínimo de 10 m2.	
	- Acera por metro cuadrado/día	0,80 €
	- Calzada por metro cuadrado/día	0,78 €
	- Calzada zona azul por metro cuadrado/día	1,29 €
9	Reserva de espacio temporal para estacionamiento en aparcamientos de uso público dentro de parcelas, por metro cuadrado/día.	0,35 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

c) Placa de vado:

10	Por entrega de la placa de autorización de vado permanente	40 ,00 €
----	--	----------

ARTÍCULO 7. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que sean explotados directamente por la misma y por todos los que afecten a los intereses a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo, se exceptúan del pago de la presente tasa las autorizaciones de reserva de vía pública que sean indispensables para que, en las zonas sin aceras, los vecinos puedan garantizar la entrada física a sus domicilios.

ARTÍCULO 8. Administración, cobranza y devengo

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa que, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el B.O.I.B. a efectos de reclamaciones.
2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios. Las cuotas anuales correspondientes a esta tasa serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.
3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:
 - a) Los elementos esenciales de la liquidación.
 - b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
 - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.
5. En los aprovechamientos anuales, el devengo de la tasa se producirá el primer día del año natural o, en el caso de altas en el padrón, cuando se otorgue la licencia de ocupación o desde el momento en que se inicie la ocupación, utilización o aprovechamiento sin que medie la preceptiva autorización, según los casos.
6. En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se otorgue la oportuna autorización, en cuyo supuesto el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, especificando claramente el espacio y duración requeridos.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose, en su caso, las autorizaciones cuando no se encuentren diferencias con las peticiones de licencias, y siempre que no existan circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio apreciadas libremente por la Administración que la desaconsejen. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

ARTÍCULO 10.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXX de XXXX, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto».



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222411&punto=9>

10. Ver el expediente 2022/020960 de modificación de Crédito en la modalidad de suplemento de Crédito con cargo al remanente líquido de tesorería y acordar lo que proceda.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Con fecha 14 de noviembre de 2022, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 15 de noviembre de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 15 de noviembre de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 15 de noviembre de 2022, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión de Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, adopta por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2022/020960, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
<u>FUNC</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
1601	62966	Mejoras redes alcantarillado	153.000,00 €
TOTAL GASTOS:			153.000,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	153.000,00 €
TOTAL:		153.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222411&punto=10>

11. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- **MARIA CLAPES RODRIGUEZ;** porción de terreno de doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (12,50m²) de superficie procedentes de la finca registral número 5.776, denominada Can Jordi, sita en la C/ Sant Antoni, núm. 7, parroquia de Puig d'en Valls, que serán destinados a viales. Linda: Frente, con dicha calle; derecha, finca de calle San Antonio, número 9;



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Izquierda, finca de calle San Antonio, número 5; y fondo, resto de finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.977 del archivo general, libro 824 de Santa Eulària des Riu, folio 119, finca registral número 45.589. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Luis F. Pazos Pezzi, en fecha 21 de diciembre de 2021, con protocolo número 2.293.

2.- MARIA PALERM TUR: porción de terreno de sesenta y un metros cuadrados (61,00m²) de superficie procedentes de la finca registral número 7.093, denominada Can Aguiló, sita en la C/ Faisà, núm. 22 esquina C/ de l'Astor, núm. 2, parroquia de Nuestra Señora de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, calle de l'Astor; Sur, parcela de terreno en calle del Faisán, núm. 20; Este, con resto de la finca segregada; y Oeste, con la calle del Faisà. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.978 del archivo general, libro 825 de Santa Eulària des Riu, folio 139, finca registral número 45.592. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 28 de abril de 2022, con protocolo número 1.780.

3.- ALVEN FINANCE SPA; porción de terreno de quince metros con veinte decímetros cuadrados (15,20m²) de superficie procedentes de la finca registral número 6.181, denominada Cana Ventura, hoy C/ Nyandú, núm. 25, parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, calle Nyandú en la que se integra como vial. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.977 del archivo general, libro 824 de Santa Eulària des Riu, folio 208, finca registral número 45.590. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 24 de mayo de 2022, con protocolo número 2.233.

4.- HELEN ELISABETH JOHNS; porción de terreno de veintisiete metros con un milímetro cuadrados (27,001m²) de superficie procedentes de la finca registral número 7.762, denominada Can Xicu Xumeu, sita en la C/ Monte Perdido, núm. 68, Cala Llonga, parroquia de Santa Eulària des Riu, que serán destinados a viales. Linda: Norte, C/ Monte Perdido; Sur y Este, restante finca de donde se segregó; y Oeste, calle en proyecto y restante finca de donde procede. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.979 del archivo general, libro 826 de Santa Eulària des Riu, folio 47, finca registral número 45.597. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Juan Acero Simón, en fecha 12 de julio de 2022, con protocolo número 2.087.

5.- MARIANO RIBAS RAMÓN; porción de terreno de doce metros con cincuenta decímetros cuadrados (12,50 m²) de superficie procedentes de la finca registral número 6.611, denominada Can Jordi, sita en la C/ San Antonio, núm. 29, parroquia de Puig d'en Valls, que serán destinados a viales. Linda: Norte, Este y Oeste, con calle San Antonio; y por el Sur, con resto de finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.979 del archivo general, libro 826 de Santa Eulària des Riu, folio 213, finca registral número 45.616. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Jose Antonio Alba Navarro, en fecha 19 de julio de 2022, con protocolo número 862.

6.- BELLA VEAU SL; porción de terreno de setenta y cinco metros cuadrados (75,00 m²) de superficie procedentes de la finca registral número 39.919 sita en la C/ Salvador Camacho, parroquia de Santa Eulària des Riu, que serán destinados a espacio libre público. Linda: Norte, parcela destinada a viales – Paseo Marítimo; Sur, parcela destinada a viales – Paseo Marítimo-; Este, parcela de la que se segrega; y Oeste, parcela destinada a viales – Paseo Marítimo-. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.972 del archivo general, libro 820 de Santa Eulària des Riu, folio 205, finca registral número 45.550. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 08 de septiembre de 2021, con protocolo número 3.366.”

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Segundo.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222411&punto=11>

12. Aprobar, si procede, el presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2023, así como sus bases de ejecución, Plan estratégico de subvenciones y anexo de personal (EXP 2022/020464).

Vista la memoria explicativa del proyecto de presupuesto municipal:

“El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ha elaborado un presupuesto municipal para el ejercicio de 2023 enfocado en la eficiencia de los recursos públicos y en asentar la recuperación económica, todavía amenazada por la guerra en Ucrania y la tensión inflacionista tras dos ejercicios afectada por la pandemia, con las inversiones más importantes centradas en mejorar la vida de las personas, con nuevos espacios públicos que mejoraran de manera considerable los entornos urbanos, así como las zonas de mayor peso turístico, donde se apoya e impulsa la inversión empresarial. La institución tendrá el presupuesto más alto de su historia elevándose hasta los 52.175.000 euros (un 11,6% más que el ejercicio pasado), lo que supone un gasto por habitante de 1.303,14 euros. Se trata, además, del crecimiento interanual más importante de la Corporación hasta el momento.

En la comparativa respecto a las cuentas del anterior ejercicio, son dos los capítulos que sufren una mayor variación. Son los Gastos de personal (Capítulo 1) y los Gastos corrientes (Capítulo 2), que aumentan un 18,4% (14.181.116€) y un 5,2% (24.576.120€), respectivamente. Las sustanciales mejoras en el apartado de plantilla y el encarecimiento acusado de bienes y servicios reciben la adecuada atención en este presupuesto. También se encuentran las Transferencias corrientes (Capítulo IV), con un aumento considerable del 38,6% (4.682.434€). Esto se explica por los convenios de colaboración con el Consell Insular d'Eivissa con motivo de la gestión y el mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y del centro provisional de baja exigencia de sa Joveria. Mientras, las inversiones (Capítulo VI) aumentan un 8,2% (8.250.800€). El resto de las partidas no sufren cambios significativos, son el Fondo de contingencia (Capítulo V - 75.000€), transferencias de capital (Capítulo VII - 308.500€) y Activos financieros (Capítulo VIII - 35.020€). Serán doce meses en los cuales se concentrará un gran esfuerzo en las personas mediante la acción social (4,5 millones de euros, un 14,21% más), el fomento y la promoción del deporte (4,22 millones de euros) y de la educación, cultura y la juventud (5,87 millones de euros).

La inversión en personal es la partida que aumenta en mayor medida, tanto en números relativos como absolutos. En este caso, el 18,14% de aumento se traduce en un total de 2.200.790 euros. El cambio que marca la diferencia en este apartado es la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, sacada adelante en el Pleno municipal de septiembre de 2022. Se trata de un documento que ha supuesto un auténtico reto para el personal municipal y que ha sentado las bases para el presente y el futuro del Consistorio, gracias a una valoración objetiva y consensuada de los diferentes puestos de trabajo en la institución. Asimismo, el Ayuntamiento sigue creando y dotando económicamente de plazas a los diferentes departamentos, que se van adaptando a la realidad social y a las necesidades de la Corporación reforzándose con más capital humano. Este es el otro motivo que conlleva un aumento en la partida de Gastos de personal, que también contempla la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

subida que ha decretado el Gobierno de España en el salario de todo el personal municipal, que será del 2,5%. Para el año 2023 se han dotado todas las plazas del departamento de Seguridad Ciudadana, al que le acompaña una nueva persona responsable de operación de radio, novedades que persiguen que estén en la calle el mayor número de efectivos policiales. El desembolso en la partida de Seguridad y Movilidad Ciudadana aumenta hasta los 4.627.744 euros, lo que supone un 8,87% del presupuesto municipal. El departamento de Urbanismo es otro que recibe un importante empuje en capital humano, algo que redundará en un mejor rendimiento de los recursos públicos. En este caso se añaden dos nuevas plazas de arquitecto técnico para mejorar los tiempos de respuesta ante los diferentes proyectos urbanísticos, así como la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos. Asimismo, habrá una nueva plaza técnica de gestión patrimonial, tres más de celador/a (dos para Medio Ambiente y una para el área de Política Económica), cuatro de personal auxiliar administrativo para Servicios Sociales y Administración General, entre otros departamentos, y una para el personal de mantenimiento.

Gastos corrientes es otra de las partidas que más aumenta. En este caso, el 5,2% se traduce en 1.212.415 euros. El motivo principal es la contemplación de la puesta en marcha, a lo largo del año, del nuevo servicio de Recogida selectiva, transporte de residuos, limpieza viaria y limpieza de playas del término municipal, el mayor del ejercicio en toda la historia y cuyo coste superará los 8 millones de euros anuales, lo que supondrá casi 90 millones de euros en los 10 años de duración del contrato. Pondrá al municipio en la vanguardia en todo lo referente a la recogida de residuos y en el cumplimiento de la normativa europea. En este sentido, se incorporarán, entre otras novedades, la recogida de la fracción orgánica en todos los puntos municipales y mejorará, más si cabe, la imagen del municipio de cara a los residentes y a todas las personas que nos visitan cada año. Para ello, habrá un aumento de los recursos humanos destinados a este servicio, nuevos materiales y se incorporarán nuevos elementos y maquinaria, entre otras novedades. También se contempla la inversión en el servicio de censo municipal genético de perros, que persigue el ahorro anual en la limpieza de orines y excrementos de estos animales de compañía, tener limpias las calles y también un nuevo elemento de control para identificar a las camadas, los perros extraviados y perdidos y los que puedan ser autores de ataques a otros animales en entornos rurales.

El presupuesto del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para 2023 también contempla el nuevo servicio para la gestión de los diferentes Punt Jove, con ocho personas monitores/as, una para dirección y otra responsable técnica. El periodo de vigencia previsto es de cinco años y supone una carga económica de 260.000 euros por cada uno de ellos. También se licitará la gestión administrativa y la asistencia técnica para los diferentes espacios culturales de Santa Eulària des Riu (Teatro España, el Centro Cultural de Jesús, el Centro de interpretación del río Can Planetes y Ca n'Andreu des Trull) con el objetivo de ofrecer una programación cultural de calidad y en las mejores condiciones técnicas posibles, pero también para ofrecer un servicio de apoyo a las diferentes asociaciones culturales del municipio, valorado en 265.000 euros.

Asimismo, también aumenta la partida para el departamento de Juventud, que mantiene su posicionamiento estratégico dentro del plan de acción del equipo de gobierno, para el municipio, que sigue renovando su compromiso como Ciudad Amiga de la Infancia, con una dotación presupuestaria de 120.000€, así como una partida específica para la organización de eventos por parte de la biblioteca municipal.

En lo que respecta al apartado de fiestas, el presupuesto entiende que será un curso con una recuperación completa de la normalidad en este ámbito en los diferentes pueblos. Después de ver recortada la partida general debido a la emergencia sanitaria, se contempla un aumento de 135.884 euros debido también a la dinamización comercial y económica que supone para el municipio, ya que los diferentes programas de fiestas suponen un empuje importante para sectores como el de la cultura -



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

todos los servicios relacionados-, por un lado, pero también para los comercios y negocios de restauración, lo que facilita nuevas contrataciones y la generación de empleo.

En el capítulo de Transferencias Corrientes, los esfuerzos se llevan a cabo en las becas para los estudiantes, que aumentan hasta los 90.000 euros, las ayudas para la compra de la primera vivienda (60.000€) y las del alquiler, que repartirán entre las personas residentes en Santa Eulària un total de 250.000 euros después de que en la última convocatoria se constatará un menor aprovechamiento de las ayudas. Se trata de tres sectores que seguirán necesitando estas ayudas, ya que tanto los estudios fuera de la isla como el acceso a una vivienda, ya sea a través de la compra o el alquiler, suponen una gran carga para las familias, especialmente con un mercado inmobiliario tensionado como el de Eivissa, que se encuentra entre los más caros por metro cuadrado de todo el territorio nacional. Debido a que se espera un aumento del turismo y de la recuperación económica, se destinarán 110.000 euros a las ayudas a las empresas, a las personas autónomas y/o emprendedoras, una cantidad algo menor. El presupuesto municipal para 2023 también contempla el mantenimiento del compromiso en ayudar a los clubes deportivos, los centros educativos y las entidades sin ánimo de lucro que tienen su actividad en Santa Eulària des Riu. En este apartado también encontramos los convenios de colaboración con el Consell Insular d'Eivissa con motivo de la gestión y el mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y del Centro provisional de Baja Exigencia de sa Joveria.

El apartado de inversiones aumenta hasta los 8.250.800 euros (un 8,15%) y contempla, además de partidas generales para todas las parroquias, un total de 18 grandes proyectos. La voluntad de este presupuesto municipal es la de permitir la recuperación del tejido empresarial y las relaciones sociales, apostando por la mejora y creación de nuevos espacios en los que se pueda retomar el contacto con las otras personas, pero también para dar nuevas respuestas de movilidad y de vida en las parroquias. Entre los seis proyectos que obligarán a una mayor inversión se encuentran cinco plurianuales como son la nueva plaza pública en es Camí Vell des Puig d'en Valls, con opciones infantiles y de ocio y descanso para las personas adultas (600.000€ en 2023), una nueva 'escoleta' (550.000€) y la peatonalización del casco urbano de Sant Carles (400.000€). Son proyectos que ofrecen los centros urbanos a las personas y que aportarán nuevos espacios para los viandantes, accesibles, inclusivos y seguros. Permiten seguir con la armonización de las parroquias a la imagen y semejanza de casos de éxito demostrado como la peatonalización de Santa Gertrudis o algunas de las calles más emblemáticas de Santa Eulària. También se construirá un nuevo campo de fútbol en la zona deportiva de Santa Eulària (400.000€), que dará respuesta a las necesidades que ha constatado el departamento de Deportes después de analizar la demanda que existe entre los aficionados a esta modalidad deportiva. Un nuevo campo permitirá seguir con el crecimiento del deporte base, el principal objetivo de la política municipal, ya que se podrán ofrecer más horarios y mejores condiciones a los pequeños y pequeñas de Santa Eulària. Será una segunda gran aportación a las instalaciones deportivas de esta población, después de la completa renovación de los vestuarios, el nuevo mobiliario, el cambio de césped y el asfaltado de la calle de acceso. El presupuesto también pone de manifiesto que se sigue con la inversión en infraestructuras deportivas. Además del nuevo campo de fútbol, se ejecutarán la adecuación y las nuevas gradas para el campo de fútbol de Santa Gertrudis (200.000€), se contempla una partida genérica para la mejora de las instalaciones municipales (180.000€), la mejora de la iluminación de los campos de fútbol de es Puig d'en Valls (140.000€) y Santa Gertrudis (140.000€) y una nueva zona recreativa exterior en Santa Gertrudis (120.000€).

Completan las principales inversiones del curso el sendero litoral entre la zona del río y el Puig d'en Fita (300.000), muy importante para residentes y turistas; algunas de mantenimiento de zonas actuales como las infraestructuras de la calle Canario de Jesús (500.000€), reposiciones asfálticas (200.000€), mejora de caminos rurales (250.000€) o mejora de las infraestructuras turísticas (195.000€); la mejora del alumbrado público (175.000€), que permite seguir desarrollando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en lo que referencia a la lucha contra el cambio climático; remodelación de plazas y vías públicas urbanas (150.000€); la mejora del parque infantil de Jesús (120.000€); la renovación de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

una parte de la flota municipal de vehículos, que pasará de usar motorizaciones convencionales por modelos eléctricos o híbridos de menor consumo (198.000€); nuevos puntos de recarga de vehículos (120.000€) para todas las parroquias y la mejora/renovación del parque infantil de Jesús por valor de 120.000€

Lo expuesto hasta ahora responde, siguiendo en la línea de los presupuestos de 2020, 2021 y 2022, a únicamente al principio de prudencia y realidad que ha querido seguir el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para elaborar estas cuentas, teniendo presente la realidad social y la información que aportan todos los indicadores económicos. El presupuesto se ciñe en exclusiva a un cálculo basado en un escenario realista de los recursos del Consistorio. Los fondos Next Generation, que puedan llegar en función de los proyectos que se puedan presentar por parte del Consistorio para seguir mejorando en los ODS marcados por la Unión Europea, y el uso del remanente de Tesorería, ante la posibilidad de que el Gobierno cambie su política respecto a estos recursos municipales, no se han tenido en cuenta y servirán para complementar el Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2023.

Todo el presupuesto se ejecutará siguiendo el compromiso marcado por el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades (PMIO). Cabe destacar que las cuentas pueden salir adelante gracias al sentido de la responsabilidad colectiva que demuestran cada año los residentes en Santa Eulària des Riu a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias. Sin ir más lejos, en el año 2022 el 91,14% de la recaudación se llevó a cabo en el periodo voluntario de pago, entre inicios del mes de agosto y octubre. Se logró ingresar 19,2 millones de euros, la cifra más elevada de la historia en términos absolutos, dejando atrás la lograda en 2019, con 18,35 millones de euros. Esta buena dinámica ha permitido al equipo de gobierno modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para incluir la bajada del rústico al 0,47%, el aumento de la bonificación para familias numerosas hasta el 90%, el máximo permitido por ley, y la bonificación del 50% para los que instalen puntos de recarga de vehículos eléctricos. Asimismo, el Consistorio mantiene las principales bonificaciones otorgadas hasta el momento, como son la tarifa social del agua, la de instalación de placas fotovoltaicas o a los productores singulares o al compostaje, entre otras.”

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2023, así como, sus Bases de Ejecución, el Plan estratégico de subvenciones y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo dotados económicamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido del informe del Interventor accidental, de fecha 11 de noviembre de 2022.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de las reglas fiscales de fecha 11 de noviembre de 2022. Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, seis votos en contra de los miembros del grupo socialista y dos votos en contra de los miembros del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente, **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para el ejercicio económico 2023, junto con sus Bases de Ejecución y Plan estratégico de subvenciones, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

GASTOS			
Cap.	Denominación	Presup. 2023	
		Importe	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	52.139.980,00 €	99,93%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	43.580.680,00 €	83,53%
1	Gastos del Personal	14.181.115,67 €	27,18%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	24.576.120,00 €	47,10%
3	Gastos financieros	66.010,00 €	0,13%
4	Transferencias corrientes	4.682.434,33 €	8,97%
5	Fondo de contingencia	75.000,00 €	0,14%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	8.559.300,00 €	16,40%
6	Inversiones reales	8.250.800,00 €	15,81%
7	Transferencias de capital	308.500,00 €	0,59%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	35.020,00 €	0,07%
8	Activos financieros	35.020,00 €	0,07%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00%
TOTAL GASTOS		52.175.000,00 €	100,00%

INGRESOS			
Cap.	Denominación	Presup. 2023	
		Importe	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	51.813.228,00 €	99,31%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	50.113.178,00 €	96,05%
1	Impuestos directos	20.158.803,00 €	38,64%
2	Impuestos indirectos	5.250.260,00 €	10,06%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	12.661.670,00 €	24,27%
4	Transferencias corrientes	10.507.435,00 €	20,14%
5	Ingresos Patrimoniales	1.535.010,00 €	2,94%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	1.700.050,00 €	3,26%
6	Enajenación de inversiones reales	20,00 €	0,00%
7	Transferencia de capital	1.700.030,00 €	3,26%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	361.772,00 €	0,69%
8	Activos financieros	361.752,00 €	0,69%
9	Pasivos financieros	20,00 €	0,00%
TOTAL INGRESOS		52.175.000,00 €	100,00%



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual dotados económicamente.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2023, las Bases de Ejecución, el Plan estratégico de subvenciones y plantilla de personal aprobados, por plazo de **quince días**, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de les Illes Balears (BOIB), y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222411&punto=12>

13. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu con motivo de la celebración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, 25 de noviembre de 2022.

El pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

"DECLARACIÓ INSTITUCIONAL AMB MOTIU DEL DIA INTERNACIONAL DE L'ELIMINACIÓ DE LA VIOLÈNCIA CONTRA LA DONA

25 DE NOVENBRE DE 2022

En commemoració d'aquest dia, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, vol recalcar el seu compromís amb la igualtat i contra la violència masclista. Per aquesta raó, ens adherim al Manifest de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP), on les Administracions Locals, donen suport a les veus que treballen per un futur lliure de violències.

L'Assamblea General de les Nacions Unides, amb l'ànim de posar el focus en la violència que s'exercia contra les dones pel fet de ser-ho, al 1999 va decidir declarar el 25 de novembre com Dia Internacional de l'Eliminació de la Violència contra les dones. Se'ns insta a totes i tots a la tasca de conscienciació i sensibilització.

Més de 1.160 dones assassinades per la seva parella o exparella des que hi ha registre en 2003. Assassinades pel fet de ser dones. Hem de sumar a aquesta esgarrifosa xifra totes aquelles violències exercides contra les dones i assenyalades en el citat Conveni. Són pèrdues inassumibles en una societat avançada i moderna. Estem davant una qüestió d'Estat, de salut pública i un greu atemptat als Drets Humans.

Tenim davant una realitat innegable que ens interpel·la a tots i totes a una acció ferma en pro de l'erradicació de la violència contra les dones i de les actituds socials que la toleren, la justifiquen o fins i tot la banalitzen, hem d'intensificar esforços per a combatre el masclisme i condemnar totes les actituds, pràctiques i conductes que consenten i reproduïxen les violències masclistes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La legislació espanyola ha tingut importants avanços normatius arribant a comptar amb una legislació que és un referent per a molts Estats, sent Espanya el primer a acordar, en 2017, un Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere. És temps que la societat prengui consciència i interioritzi que, com ha dit l'Organització de les Nacions Unides, la violència contra les dones és una vulneració dels drets humans que aconseguix proporcions pandèmiques.

Observem amb preocupació l'augment al nostre país del nombre de dones que tenen algun sistema de seguiment policial, d'igual manera l'increment de menors en situació de vulnerabilitat, ja que la violència que sofreixen les mares s'estén a ells. Alertem de l'augment de la violència vicària (47 menors des de 2013) i mostrem la nostra preocupació pel desemparament que sofreixen els orfes i les òrfenes. I, encara que sembli obvi, potser no està de més recordar que les dones no desitgen ser víctimes, no desitgen ser valentes, volen ser simplement lliures.

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu vol manifestar la seva repulsa cap a totes les formes de violència recollides al Conveni d'Estambul i, ens sumem a totes les veus que clamen per un futur en igualtat i lliure de violències. Per això, aquest Ajuntament està i seguirà estant al costat de les víctimes, acompanyant i fent-les costat, utilitzant tots els recursos que siguin necessaris en l'assistència, ajuda i protecció de les dones, dels seus fills i de les seves filles. Mostra d'això, és la constitució de la Mesa Municipal d'Igualtat, Coordinació i Prevenció de les Violències Masclistes, constituïda com un òrgan de treball interdisciplinari i instrument de coordinació a favor d'adoptar mesures d'abordatge i prevenció contra les violències masclistes del nostre municipi.

L'Ajuntament de Santa Eulària ratifica el compromís ferm contra la violència de gènere, i en defensa dels drets de les dones, l'erradicació de qualsevol tipus de violència masclista i combatre qualsevol discurs negacionista i posicionament polític que negui la violència de gènere o rebutgi les polítiques públiques enfocades a la seva total erradicació.

L'Ajuntament de Santa Eulària insta a totes les Administracions Públiques competents a desenvolupar i donar compliment a les mesures que formen el Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222411&punto=13>

14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa a la Calle Paó, en Jesus y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Es a la llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de bases de règim local, que al seu article 25 preveu que el municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seves competències, pot promoure activitats i prestar els serveis públics que contribueixin a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal en els termes previstos en aquest mateix article.

Sense cap dubte prestar serveis que contribueixin al millor benestar de la ciutadania, es un dels objectius prioritaris que es marca qualsevol acció de Govern, determinant unes prioritats i vetllant per l'execució d'aquests objectius.

Des del Grup Municipal Socialista son diverses les propostes que s'han formulat per millorar les condicions dels veïns i veïnes del poble de Jesús, una zona que conseqüència d'una manca de planificació sofreix moltes mancances i presenta la necessitat de portar a terme actuacions urgents.

Un exemple es dona al carrer Paó, carrer que pel seu traçat no presenta les òptimes condicions i facilitats amb el conseqüent perjudici per a les persones que allí hi habiten.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Aquest carrer no disposa d'una continuat i unió amb altres carrers com podria ser amb el carrer Lluquer i per tant això dificulta el transit dels vehicles i trànsit rodar.

Fa uns mesos, es va prendre la decisió des de l'equip de govern d'habilitar en aquest carrer, un espai privat que serveix de lloc d'aparcament alternatiu però no que no rep l'adequa atenció per part dels serveis municipals i per tant no és troba en les adequades condicions de neteja, a més de tenir gran acumulació d'herbes i brutícia la qual cosa dificulta el seu ús.

El carrer en particular necessita també d'una millora en quant a les condicions de neteja donada una gran acumulació de brutícia en general però molt en particular a la zona dels contenidors, així com també d'una adequada neteja periòdica per evitar l'acumulació d'excrements i orinis procedents d'animals, a més de la necessitat d'incrementar la vigilància per evitar que això es produeixi.

La il·luminació es també molt deficitària amb diversos fanals fent intermitència que provoquen una inadequada il·luminació en alguns dels seus trams. A la vista de tot l'abans exposat, el Grup Municipal eleva davant del Ple de la

corporació per a la seva aprovació, la següent **PROPOSTA D'ACORD:**

- L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda valorar donar sortida al carrer Paò per a la seva connexió amb el carrer Lluquer.
- L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda dur a terme una actuació per a millorar les condicions del carrer Paò, tant en matèria de manteniment dels fanals com de millora de la neteja en general del carrer i de la zona habilitada com a aparcament."

El Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo Popular y ocho votos a favor, seis del grupo Socialista y dos del grupo Unidos Podemos, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a Calle Paó, en Jesus.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222411&punto=14>

15. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa a la biblioteca municipal y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Les biblioteques juguen un paper fonamental en el desenvolupament de les persones i de les societats. Com s'estableix en el manifest de la IFLA, Federació Internacional d'Associacions i Institucions Bibliotecàries un dels objectius de les biblioteques és facilitar recursos informatius i serveis a les comunitats per a cobrir les necessitats dels individus en matèria d'instrucció, formació i perfeccionament personal.

Amb l'arribada dels portals de cerca d'informació en Internet i la popularització dels llibres digitals, aquest centre de coneixement alguns podrien considerar que són magatzems moderns de llibres. No obstant això, les tecnologies de la informació i de la comunicació han introduït romanent alienes a ells. canvis tan significatius que les biblioteques no han pogut Això a la vegada suposa un important perill per aquelles biblioteques que no s'adapten a les noves tecnologies o no és posen a l'ordre del dia en matèria de digitalització i adaptació.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La història de les biblioteques han demostrat com la tecnologia disponible en cada època influeix en la forma en la qual es duen a terme els treballs tècnics i servei que ofereixen als seus usuaris i usuàries.

Es podria dir que la transformació més important és el canvi de concepte de biblioteca com una col·lecció local situada en un dipòsit físic, ha estat substituïda per la idea d'un servei capaç de subministrar tot tipus de recursos d'informació. Per tant, per a facilitar aquest ús d'informació, la biblioteca s'organitza com a sistema i empra la tecnologia per a fer les mateixes coses però d'una manera ràpida i còmoda.

Les biblioteques són per tant entitats que s'han d'adaptar als canvis tecnològics i socials. Han de buscar orientar, ajudar i fer costat a les persones usuaris en el procés d'accés a informació i contingut sense importar el format en el qual es trobin.

Gràcies a la introducció de noves tecnologies en l'àmbit bibliotecari s'han modificat processos d'operació, tot això a causa del desenvolupament de nous mètodes per a la creació, accés i mètodes d'organitzar els diferents materials d'una biblioteca.

Les persones usuàries de la nostre biblioteca municipal troben a faltar aquesta adaptació tecnològica, a més a més de la manca d'equipaments informàtics amb el funcionament adequat, una xarxa wi-fi que suporti un important nombre de persones connectades a la vegada, entre d'altres necessitats importants.

També troben a faltar un fons bibliotecari acord a les recomanacions que des dels centres educatius del municipi es fa al seu alumnat, la qual cosa provoca que en alguns casos les famílies estiguin obligades a dur a terme un desenvolupament per la compra de llibres de lectura al no poder fer préstec dels mateixos com seria recomanat.

La biblioteca municipal ha de poder ser un referent pels nostres estudiants i persones que segueixen una formació i com a tal ha d'adaptar-se a les necessitats que presentin les persones usuàries.

A la vista de tot l'abans

PROPOSTA D'ACORD:

exposat, el Grup Municipal Socialista formula la següent

- L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda portar a terme un procés de renovació i adequació de la biblioteca municipal aplicant les noves tecnologies que permeten disposar de fons d'informació telemàtics, disposar d'equips informàtics adequats i d'una xarxa wi-fi adequada a les necessitats per atendre com pertoca a les persones usuàries del servei.
- L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda incrementar el fons de llibres per adequar-se a les necessitats de l'alumnat del municipi, així com també ampliar l'horari d'obertura per donar una millor resposta als estudiants i estudiantes que volen fer ús del servei. "

El Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo Popular, ocho votos a favor, seis del grupo Socialista y dos del grupo Unidos Podemos, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la biblioteca municipal.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222411&punto=15>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20222411&punto=17>

17. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20222411&punto=18>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13:00 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.